



Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ANA LIBIA FERREIRA COLMENARES**
Demandado: **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA**
Expediente: **50001-33-33-008-2017-00198-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 ibídem, para que dentro del término de **diez (10) días**, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. Frente al contenido del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, se observa que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1 de la citada norma, razón por la cual la parte demandante deberá allegar copia del acto administrativo que acusa de ilegalidad, con constancia de notificación y ejecutoria.
2. El escrito de subsanación deberá aportarse con copias de los traslados respectivos.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado CIRO FERREIRA COLMENARES, en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA